



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 81 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 78 -2025-GR.CAJ/DRA-ADM de fecha 05 de Febrero de 2025, MAD: 10611632, emitido por la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, mediante Informe N° 37-2025-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP MAD: 10599405, emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimiento señala:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 437-2023-GR.CAJ/DRAC/UFPPIP, la Unidad Formuladora solicita la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” Con fecha 05 de junio del 2023 se formaliza la Orden de Servicios N° 0000855-2023 a nombre del proveedor SRA. LEYVA SÁNCHEZ KARLA PATRICIA con RUC: 10427776145.
- Con fecha 12 de junio del 2023 se NOTIFICA la Orden de Servicios N° 0000855-2023.

2. ANALISIS

- Con fecha 20 de junio del 2024, mediante Carta N° 01-2024-KPLS, la Sra. Leyva Sánchez Karla Patricia presenta el informe de expedientes técnicos para trámite de CIRAS del estudio arqueológico correspondiente al SEGUNDO ENTREGABLE, al Coordinador del proyecto, Sr. Galindo Carranza Córdova.
- Con fecha 27 de junio del 2024, mediante Carta N° 001-2024-GCC, con Registro de expediente MAD N° 9690175, el Sr. Galindo Carranza Córdova brinda CONFORMIDAD al expediente técnico para trámite de CIRA del estudio arqueológico para contar con el estudio de preinversión denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego mediante reservorios en el ámbito de 7 distritos de la provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca”.
- Mediante Oficio N° 164-2024-GR-CAJ.DRAC/AA-SI/D, de fecha 27 de junio del 2024, el Ing. Roiser Villanueva Guevara, director de la Agencia Agraria San Ignacio, brinda CONFORMIDAD al segundo entregable.
- Con fecha 06 de noviembre del 2024, mediante Informe N° 47-2024-GR.CAJ/DRAC/UFPPIP-JAFU con MAD: 10236550, el ing. Jorge Antonio Figueroa Uriarte, OTORGА CONFORMIDAD AL SEGUNDO ENTREGABLE del servicio prestado por la Sra. Leyva Sánchez Karla Patricia informando que incurrió en trescientos veintiún (321) días de penalidad.
- Con fecha 07 de noviembre del 2024, mediante Informe N° 147-2024-GR.CAJ/DRAC/UFPPIP-UFKMCA con MAD: 10240764, la responsable de la Unidad Formuladora, M.Sc.Econ. Katia Mirjana Cuevas Araujo, OTORGА CONFORMIDAD AL SEGUNDO ENTREGABLE del servicio prestado por la Sra. Leyva Sánchez Karla Patricia solicitando el pago por el monto de s/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles) informando que incurrió en 321 días de penalidad.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 51 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2025.

- Mediante Oficio N° 542-2024-GR.CAJ/DRAC/OPP, de fecha 11 de Noviembre del 2024, con Registro MAD N° 10243650, el Econ. Nelson Yopla Soto, remite la conformidad del segundo entregable del servicio brindado por la Sra. Leyva Sánchez Karla Patricia para trámite de pago a la oficina de Administración.
- El Artículo 36.2 del Decreto Legislativo N° 1440 establece: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”.
- De igual manera, el reconocimiento de las deudas se encuentran regulado por el Decreto Supremo N.º 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de crédito interno a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales feneidos; así mismo indica en su Artículo 6: “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia”

Conteniendo en el expediente la conformidad respectiva del SEGUNDO entregable por parte del Área Usuaria, corresponde realizar la Certificación de crédito presupuestario y posterior emisión de resolución por reconocimiento de deuda para cumplir con la obligación de pago con la Sra. Leyva Sánchez Karla Patricia proveniente de la Orden de servicio N° 0000855-2023 cuyo objeto de contratación es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por el monto total de S/8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles) deduciendo el cálculo de penalidad respectivo.

CONCLUSIONES

La Sra. Leyva Sánchez Karla Patricia con RUC: 10427776145 ha cumplido con la presentación del SEGUNDO ENTREGABLE de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

- Se solicita proyección de resolución por reconocimiento de deuda en favor del proveedor LEYVA SANCHEZ KARLA PATRICIA con RUC: 10427776145, previa revisión de disponibilidad presupuestal y emisión de certificación presupuestal por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto.
- El proveedor incurrió en 321 días de penalidad.

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41º, de dicha norma se tiene que: “La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 51 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2025.

Que, asimismo, el artículo 42º de la norma pre establecida, indica en el numeral 42.1): “El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal”; mientras que numeral 42.2) establece “El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio” (...)

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43º de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado” (en adelante El Reglamento), estableciéndose que: “El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales feneidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, mediante Oficio N° 78-2025-GR.CAJ/DRA-ADM de fecha 05 de Febrero de 2025, MAD: 10611632, emitido por la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración solicita al Director Regional de Agricultura, el reconocimiento de deuda a favor de LEYVA SANCHEZ KARLA PATRICIA por concepto de pago al segundo entregable de la contratación del servicio para la elaboración del estudio arqueológico del estudio de pre inersión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE CONTROL DE LA EROSIÓN DE SUELOS, MEDIANTE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LAS 13 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 51 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 Febrero de 2025.

DE CAJAMARCA” por la suma de S/ 8,000.00 soles, deduciendo el cálculo de penalidad por 321 días.

Que, mediante proveído de fecha 06 de febrero del 2025, el Director Regional de Agricultura ordena a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. S N° 017-84-PCM, “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, con la visación de la Dirección de Abastecimiento, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor de **KARLA PATRICIA LEYVA SANCHEZ** con RUC N° 10427776145, proveniente de la orden de servicios N° 000855, por concepto de pago del SEGUNDO ENTREGABLE de la contratación de servicio para la elaboración del estudio arqueológico del estudio de pre inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL AMBITO DE 7 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** por la suma ascendente a S/ 8,000.00 soles (ocho mil con 00/100 soles), afectando a la certificación de crédito presupuestario N° 00000000266;

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Administración de la Dirección de Agricultura de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del **KARLA PATRICIA LEYVA SANCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que se semita copias de los actuados y de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades;

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER se notifique a la Dirección de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Así como a **KARLA PATRICIA LEYVA SANCHEZ** en su domicilio legal, Urb. Manuel Arévalo Etapa II Mz.29, la Esperanza, Trujillo, la Libertad.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Nestor M. Meendoza Araya
Fq. Ing. Nestor M. Meendoza Araya
DIRECTOR